

**REGLAMENTO (CE) N° 216/2006 DE LA COMISIÓN****de 8 de febrero de 2006****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2184/97, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 2184/97 de la Comisión, de 3 de noviembre de 1997, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada <sup>(2)</sup>, clasificó un sistema de videoconferencia en el código NC 8517 50 90 y dos disquetes de instalación en el código NC 8524 91 10. No obstante, la nota 6 del capítulo 85 de la nomenclatura combinada fue modificada con efecto del 1 de enero de 2002, y el Comité del SA (sistema armonizado) estuvo de acuerdo, en octubre de 2004, con la interpretación dada a esta nota, por lo que procede considerar incorrecto el Reglamento (CE) n° 2184/97.

- (2) En consecuencia, conviene modificar el Reglamento (CE) n° 2184/97.

- (3) Las medidas previstas por el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El punto 4 del cuadro del anexo del Reglamento (CE) n° 2184/97 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de febrero de 2006.

*Por la Comisión*  
László KOVÁCS  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 256 de 7.9.1987, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2175/2005 (DO L 347 de 30.12.2005, p. 9).

<sup>(2)</sup> DO L 299 de 4.11.1997, p. 6.

## ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación (Código NC)	Justificación
(1)	(2)	(3)
<p>Surtido acondicionado para la venta al por menor constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>— una unidad de audio con un microteléfono,</li><li>— una tarjeta de telecomunicación,</li><li>— una videocámara conectable a una máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos,</li><li>— una unidad de conexión a la red, y</li><li>— dos disquetes que incluyen programas de aplicación en videoconferencia.</li></ul> <p>El equipo permite a una máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos desempeñar una función adicional (videoconferencia).</p>	8517 50 90	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales 1, 3 b) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 8517, 8517 50 y 8517 50 90.</p> <p>Los aparatos de telecomunicación (unidad audio y tarjeta de telecomunicación) confieren su carácter esencial al surtido.</p>